

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMMA YINETH GÁMEZ BRAND
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
RADICACIÓN:	25307-3333003-2019-00295-00

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que la ESE Hospital Universitario de la Samaritana propone como excepción previa *"No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"* argumentando lo siguiente:

"Si la causa que originó la presunta relación laboral entre la demandante y la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, fue una prestación personal del servicio por parte de la señora Gámez, en razón de la celebración de un Convenio de Asociación con la Cooperativa MEGACOO, al proceso debe concurrir igualmente como demandado dicha CTA pues tal entidad también concurrió en los hechos que sustentan la demanda, lo que habilita su comparecencia -en el extremo pasivo- a efectos de integrar debidamente el contradictorio"

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de la E.S.E. y como quiera que el apoderado de la parte demandante en los hechos de la demanda indica que *"la señora **EMMA YINETH GAMEZ BRAND** suscribió convenio de asociación con la COOPERATIVA MEGACOO"* se declarará probada la excepción propuesta por la entidad demandada y se procederá a vincular a ésta como Litisconsorcio Necesario en el extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR dentro del presente proceso a la Cooperativa de Trabajo Asociado MEGACOO como Litisconsorcio Necesario en el extremo pasivo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – MEGACOO como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

CUARTO: Una vez cumplido el término de traslado de la demanda, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c587c15ba451cbfde29023de3efeef5752135d97d81e978e5dcbb41dbdcf46d

Documento generado en 08/07/2021 12:14:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>